PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2025.

No. 13 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

uno de diciembre;

ESTADO DE DAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR. LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 416

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio:
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio nor funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;
- Bando de Policia y Gobierno: El Bando de Policia y Gobierno para el Municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca;
 Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V: Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme à la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su paturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros, mapas, follètos, grabados importantes u otros objetos similares;
- VI. Contratista; Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.
- Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Layes físcales vigentes;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones:
- X. Comprobante Fiscal Digital por Internet; Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.
- XI. Derechos; Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XII. Donaciones: Bienes recibidos por el Municipio en especie;
- XIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media
- XIV. Ejercicio Fiscal. Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos, comprende del treinta y uno de enero al treinta y

XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos;

XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;

XVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derectios, productos y aprovechamientos;

XVIII. M2: Metro Cuadrado:

XIX. ML: Metro Lineal;

XX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

XXI. Municipio: El Municipio de Santa Catarma Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca:

XXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXIV. Periodicidad de pago. Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago, por evento, dia, semana, mes o como se haya acordado;
 XXV. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

 Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XXVIII. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento, cuenta con personal y herramientas necesarias para su operación, comprende las áreas destinadas al corral de desembarque y deposito, así como a la matanza;

XXX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obliene el Municipio por impuestos, Contribuciones de Mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

 Sujeto: Persona física o moral sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

XXXIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXV. Tesorero: El o la titular de la Tesoreria; y

XXXVI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

NOVENA SECCIÓN 3

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quiênes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de la agencia de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CARÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA	INGRESO ESTIMADO EN
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	PESOS
TOTAL	5,880,944.14
I. IMPUESTOS	23,100.00
a) Impuesto sobre el Patrimonio	22,100.00
1. Impuesto Predial	22,100.00
b) Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	1,000.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	950.00
a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	950.00
1. Saneamiento	950.00
III. DERECHOS	135,510.00

a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domínio Público	17,390.00
1. Mercados	6,000.00
2. Panteones	10,390.00
3. Rastro	1,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	118,120.00
1. Aseo Público	4,000.00
2. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,420.00
3. Licencias y Permisos	19,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	6,000.00
5. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,200.00
6. Agua Potable	45,000.00
7. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	30,000.00
8. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	4,000.00
IV. PRODUCTOS	334,503.00
a) Productos	334,503.00
1, Derivado de Bienes Muebles	332,000.00
2. Productos Financieros del Ramo 28	300.00
3. Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
4. Productos Financieros del Fondo IV	200.00
5. Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
6. Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
7. Productos Financieros de Recursos Fiscales	1.00
V. APRÔVECHAMIENTOS	3,300.00
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	3,000.00
b) Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	100.00
1 Donativos	100.00
c) Otros Aprovechamientos	200.00
1. Donaciones	100.00
2. Aprovechamientos Diversos	100.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,383,581.14
a) Participaciones	2,501,523.57
1. Fondo General de Participaciones	1,604,460.59
2. Fondo de Fomento Municipal	714,589.06
3. Fondo Municipal de Compensación	18,298.18
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	19,782.54
5. Participaciones por Impuestos Especiales	23,307.80
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	84,338.77
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,885.71
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,632.04
9. ISR articulo 126	2,228.88
10. ISR sobre Salarios	20,000.00
b) Aportaciones	2,882,055.57
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,265,485.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	616,570.57
c) Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
i. Flogranias redetales	1,00

2. Programas Estatales 1.00

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Articulo 8. Es objeto del impuesto predial:

- 1. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún defecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o titulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inquebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes iamuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integran el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestalales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fínes administrativos o propositos distintos a los de su objeto.
 - El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros,
- III. Los poseedores de prédios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

Impuesto Anual Mínimo en UMA		
Suelo urbano	21	
Suelo rústico	1 U	

Articulo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anetación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficines autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre y neviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambió de la base gravable.

Pratándose de contribuyentes adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Articulo 13. El objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Articulo 14. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos.

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles:
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;

NOVENA SECCIÓN 5

- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de valores unitarios de suelo, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertora, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y quamiciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales posecdoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebran con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Introducción de agua potable, red de distribución por ML.	200.00
fl.	Electrificación por ML.	200.00
III.	Revestimiento de calles por M²	100.00
IV.	Pavimentación de calles por M².	150.00
٧	Banquetas por M².	150.00
VI.	Guarniciones por ML	150.00

Artículo 22. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPITULO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá el orden y control de comerciantes que realicen sus actividades de manera ambiliante en el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de manera ambulante.

Artículo 25. La base por recaudación de derecho por servicios de mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

La cuota fija para comerciantes ambulantes será la siguiente.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes.	20.00	Por evento

Sección Segunda, Panteones

Articulo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el-Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 28. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la tesoreria, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Município.	300.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	360.00
C)	Las autorizaciones de construcción de monumentos:	
	1. Monumento de 2.10 ML por 1 ML	200.00
	2. Monumento de 4 ML por 2 ML	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	150.00
b) Servicios de exhumación.	1,000.00
c) Reparación de monumentos.	100.00
 d) Encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas. 	720.00

Sección Tercera, Rastro

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de pasaje, carga y descarga de ganado y matanza en los lugares destinados al

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Servicio de traslado de ganado (pasaje).	50.00	Por cabeza
10	Carga y descarga (ganado).	50.00	Por cabeza
III.	Matanza de Ganado Porcino.	20.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaça,

Artículo 33. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Recolección de basura en casa habitación.	5.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demas certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo cada metro cuadrado de acuerdo con la siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de artículo, conforme a las siguientes cuotas: oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Expadición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	60.00
Copias certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	5.00
III. Certificación de la supérficíe de un predio.	500.00
IV. Constancia de posesión de predio en zona urbana.	1,000.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

 Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40, El pago del derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	200.00
 Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. 	150.00
III. Demolición de construcciones.	150.00
 Asignación de número oficial para predios que se encuentren en via pública. 	100.00
V. Alineación y uso de suelo.	300.00
VI. Por renovación de licencia de construcción.	200.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	300.00
Will For corte de cada árbol en zona urbana, de acuerdo al reglamento interno.	100.00
IX. Acta de posesión de derechos de solar.	1,000.00
X. Licencia de subdivisión de solar.	1,000.00
XI. Ratificación de medidas.	500.00
XII. Plano de oroquis de solar, lote y/o predio.	200.00
XIII. Contrato de compra-venta de solar, lote y/o predio.	500.00
xiv. Acta testamentaria de solar, lote y/o predio.	500.00

Artículo 41. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
 Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. 	500.00
Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	300,00
III. Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoria denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	200.00
U. Cuarta categoria, Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

NOVENA SECCIÓN 7

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento. Comercial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
ſ.	COMERCIAL:		
a)	Tienda de abarrotes.	1,500.00	1,200.00
b)	Carpinteria.	200.00	100,00
c)	Taller de hojalatería.	200.00	100.00
d)	Papelería.	200.00	100,00
e)	Mercería.	200.00	100.00
f)	Tortillería.	1,500.00	1,000.00
g)	Farmacia.	300.00	200.00
h)	Ferreteria.	300.00	200.00
i)	Panaderia.	200.00	200,00
j)	Pollería.	300.00	200.00
11.	DE SERVICIOS:		
a)	Comedor.	200.00	100.00
b)	Centro de cómputo y servicio de internet.	550.00	275.00
c)	Taller Mecánico.	200.00	100.00
d)	Purificadora de agua.	1,000.00	500,00
e)	Taquería.	200.00	100.00
f)	Veterinaria.	500.00	300.00
g)	Proveedor de servicios de internet.	1,500.00	1,000.00
h)	Renta de locales comerciales.	500.00	300.00
i)	Alquiler de lonas, sillas y mesas.	500.00	300.00

Artículo 45. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia arúal y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Articulo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	700.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Revalidación Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:	500.00

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Município por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Município.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Articulo 51. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Uso Doméstico	150,00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	15.00	Mensual
Iff.Suministro de agua potable.	Uso Comercial	500.00	Mensual
 Conexión a la red de agua potable. 	Uso Doméstico	200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	200.00	Por evento
VI. Suministro de agua potable para construcción de obra (inrauebias)	*************	500.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00	
II. Refrendo Anual.	2,500.00	

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Articulo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la via pública.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Estacionamiento Permanente y/o eventual de taxis, en lugares asignados.	3,000.00	Anual

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

II. Estacionamiento permanente y/o			1
eventual de moto taxis, en lugares	1,000.00	Anual	ł
asignados.			ı

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 58. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 59. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria:	_	
a) Retroexcavadora.	400.00	Por hora
b) Camión volteo.	600.00	Por viaje local
c) Revolvedora.	200.00	Por día
 d) Tractor (maquinaria agrícola con implementos): 		(minima)
1. Barbecho.	1,000.00	Por Hectárea
2. Rastra.	500.00	Por Hectárea
Surcado.	500.00	Por Hectárea
4. Sembradora.	500.00	Por Hectarea
Desgranadora de maiz.	400.00	Por hora
Empacadora.	15.00	Por paca
II. Arrendamiento de bienes muebles:	-	9-4-1
 a) Arrendamiento de fotocopiadora e impresiones (blanco y negro). 	2.00	Por hoja
 b) Arrendamiento de fotocopiadora e impresiones (color). 	5.00	Por hoja

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 61. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 62. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva especifica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2025

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros

beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesoreria Estatal, a más tardar dentro de los 15 dias naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 65. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 56. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley y se pagarán conforme a las mullas establecidas en esta.

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de infracciones por fallas administrativas.

Artículo 68. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal	500.00
Orinar y/o defecar en la via pública.	100.00
. Tirar basura en la vía pública.	500.00

CAPÍTULO II DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Única. Donativos

Artículo 69. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPITULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Donaciones

Artículo 70. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos

Artículo 71. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 72. Los aprovechamientos à que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO I

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Fondo Genera	de Participaciones;
--------------	---------------------

II. Fondo de Fomento Municipal:

III. Fondo Municipal de Compensación;

IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones por Impuestos Especiales:

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

IX. ISR articulo 126; y

X. ISR sobre Salarios.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Qaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplic con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las Proyecciones de Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los Resultados de los Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San	ta Catarina Tayata, Distrito	de Tlaxiaco, Oaxaca			
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
mecanismos eficientes de recaudación para obtener ingresos de cobro en el rubro de Impuesto Predial. Actualizar el padrón y fomentar el pago de Licencias y Refrandos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios. Mantener finanzas públicas sanas, incrementando la recaudación municipal a través de la concientización del deber que tiene la ciudadania	actualización de forma periódica de los padrones de contribuyentes. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes. Hacer de				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

		Proyecc	iones de Ingresos	-LDF.
Ì	7	Peso	s Cifras Nominale	es
-		Concepto	2025 En Pesos	2026 En Pesos
1		Ingresos de Libre Disposición	2,998,886.57	3,238,721.50
	A	Impuestos	23,100.00	24,948.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
1	C	Contribuciones de Mejoras	950.00	950.00
į.	D	Derechos	135,510.00	146,350,80
7	E	Productos	334,503.00	361,263.24
	F	Aprovechamientos	3,300.00	3,564.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
)	Н	Participaciones	2,501,523.57	2,701,645.46
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0,00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00	0,00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,882,057.57	3,112,622.02
	A	Aportaciones	2,882,055.57	3,112,620.02

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

	В	Convenios	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	5,880,944.14	6,351,343.51
Ī		Datos Informativos	19	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0,00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	00.0	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénéa de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

	A	Aportaciones	2,695,286.82	2,882,055.57
	В	Convenios	0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	6,483,804.95	5,968,206.52
	•	Datos Informativos	-	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

		Municipio de Santa Catarina Taya	ta, Distrito de T	laxiaco, Oaxaca.
ŀ		Resultados de l	ngresos-LDF	
Ī		Pesos Cifras	Nominales	
		Concepto	2023 En Pesos	2024 En Pesos
1		Ingresos de Libre Dísposición	3,788,518.13	3,086,150.95
	A	Impuestos	24,884.30	20,576.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Ī	C	Contribuciones de Mejoras	200.00	0.00
4	D	Derechos	124,092.00	80,999.50
	E	Productos	388,049.83	383,978.88
Ī	F	Aprovechamientos	10,083.00	99,073.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	3,241,209.00	2,501,523.57
	į	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
Ī	J	Transferencias	0.00	0.00
1	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,695,286.82	2,882,055.57

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESØS Y OTROS BENEFICIOS	Lea		5,880,944.14
INGRESOS DE GESTIÓN			497,363.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	23,100.00
Impuesto sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	22,100.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	950.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	950.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	135,510.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,390.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	118,120.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	334,503.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	334,503.00

NOVENA SECCIÓN 11

APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,300.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000,00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	200,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	5,383,581.14
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,501,523.57
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,604,460.59
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	714,589.06
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	18.298.18
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	19,782.54
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	23,307.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	84,338.77
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,885.71
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,632,04
ISR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,228.88
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,882,055.57
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,265,485.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	616,570.57
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
D	Transit I		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

•	
Þ	
	1
	_
	a
	3
	X
À	m
4	-
	Z
h	ਓ

Agosto Septlembre Octubre Noviembre Diciembre	521,220.527 515,710.97 517,990.97 411,554,36	0.00 1.000.00 1.000.00 1.000.00	2,200,000 1,000,000 0.00	0000 000 000 000 000 000 000 000 000 0	00.00	0000 0000 0000
Julio	523,490.97	2000 40	2,050,00	8.9	000	8 6
cycun	534,120,97	100.00T	100.00	00.0	000	00'0
Mayo	529,092.97	4,000.00	4,000.00	80.0	0.00	00.00
Abril	522,980.97	300.00	300,00	800	00.0	98'0
Marzo	522,890.97	4,460.00	4,400.00	80.0	8.0	00'0
Febrero	520,979,57	2,500.00	2,300,00	800	00'0	00.00
Enero	247,205,08	6,000.00	6,000.00	8 0	00.0	00 0
Anual	5,880,844,14	23,100.00	22,100.00	2000.1	02.038	950.00
CONCEPT	RINGRESO S Y OTROS BENEFICI OS	IMPUEST OS	Impuesto sobre el Patrimonio	Impucato Sobre la Producción Consumo y las Transacción ness	CONTRIB UCIONES DE MEJORAS	Contribuci ones de Mejoras por Obras Públicas

44,430.00	00:000:00	37,530.00	48,319.00	49,319.00	1,300.00	1,000.00	100.00	200,002	314,555.35		211,793.59	102,761.77	000	ey General
7,160.00	1,260,00	5,900.00	20,108.00	20,108.00	2,000.00	2,000.00	0000	000	487,722,97		209,793,59	277,929.38	0.00	Ley G
5,880.00	980.09	5,000,00	20,108,00	20,108.00	90	8 8	00 G	800	487,722.97		209,793.59	277,929.36	0000	de la
5.850.00	1,640.00	4,220 00	20,168.00	20.108.00	0000	00 g	000	80.0	467,722.97		209,799,59	277.929.38	900	párrafo de la
5,400.00	00.086	4,440 00	28,108.00	28,108.00	8.0	00 0	8	00 0	487,722.97	9	92 667,902	277,8629.38	000	último p
5,660.00	810.00	4,850.00	28,108.00	28,108.00	00.0	000	800	800	167,722.97		209,793,59	317,529,38	00.0	56, últ stabler
21,190.00	810.00	20,380.00	28,108.00	28,108.00	00.0	0000	800	900	494,722.97		206,793,59	277,929.36	00:0	tículo (
12,250.00	1,026.00	11,240.00	28,108.00	28.108.00	00.00	or o	9000	8 4	484.724.97		206.793.59	277,929.38	2.00	en el artículo 66, Norma para estab
9,850.00	00:012	9,140.00	28,108.00	28,108,00	800	98 0	800	0.00	484,722.97		206,793.59	277,929.38	00.0	cido e
5,860.00	860.00	00 000 P	28, 108.00	26,108.00	0.00	800	00°G	800	484,722.97		206,793.59	277 929.38	800	stable
5,850.00	758 00	9.060.00	28,107.00	28,107.00	ga o	99.00	80.0	8 0	484,722.97		206,793.59	277,929.36	000	con lo establecido
6.310.00	Organ	\$ 560 bg	28,105.00	28,105.00	00.0	8.0	80	000	206,794.08		206,794.08	8	0.00	
135,510.00	77 399 00	118,120.00	334,503.00	334,503,00	3,300.00	3,000.00	88	200.00	5,383,581,14		2,501,523,57	2,892,055,57	2.00	conformidad
DERECHO 5	Derechos por el Uso. Goce. Aprovecha rinlento o n' de Bisnos de Dominio Público	Derachos por Prestación de Servicios	PRODUCT	Productos	APROVEC HAMIENT OS	Derivados del Sistema Sancionato no Municipal	Derivados de Recursos Transferid os al Municipo	Otros Aprovecha mientos	PARTICIP ACIONES, APORTAC IONES Y	CONVENI	Participaci ones	Aportacion	Convenios	De co

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

NOVENA SECCIÓN 13



ING. SALOMÓN JÁRA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 417

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, guando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución electrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada fipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- iv. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general provenientes de multas e indemnizaciones no liscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puedo ver ni locar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos; el derecho de autor, una patente, un credito, aplicaciones móviles;
- VII. Blenes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:
- VIII. Bienes de Domínio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público. los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- x. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- xi. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las

- personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- xiv. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- xv. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en captidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- xvi. Derechos; Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Affolal de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de emprestitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de page. Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejerciclo Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Castos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- xxv. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa administrativa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es

- el prestar un servicio publico, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- xxxv. Pensión vehícular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
 - XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
 - XII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la coota de la contribución;
- XIII. Recursos Federales: Son los ingresos que pércibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derívados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- xxv. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad econômica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:
- XVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- XLVIII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal:
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);
- Artículo 3 Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - 1. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal,

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4 Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un lin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agendas municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y atros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025

Articulo 5 El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y entitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6 Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por page
 - a) En efectivo,
 - b) En especie
- II. Por prescripción.

Articulo V Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8 En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	353,475.00
Impuestos sobre los ingresos	5,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	305,011.00
Predial	302,848.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,163,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	43,264.00
Traslación de Dominio	43,264.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,040.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,040.00
Saneamiento	1,040.00

DERECHOS	867,384.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	177,979.00
Mercados	168,989.00
Panleones	8,990.00
Derechos por Prestación de Servicios	689,405.00
Alumbrado Público	11,315.00
Aseo Público	46,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,440.00
Licencias y Permisos	68,800.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	86,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	67,050.00
Electrónicos y Electromecánicos Electrónicos y Electromecánicos	38,100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	205,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	67,000.00
Estacionamiento	64,900.00
PRODUCTOS	191,603.00
Productos	191,603.00
Derivado Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	23,360,00
Derivado Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles	156,880.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,700.00
Productos Financieros del Fondo III	6,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,160.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	46,800.00
Aprovechamientos	26,000.00
Multas	26,000.00
	20,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	20,800.00
Enajenación de Objetos de valor PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIÓNES	25,237,839.91
Participaciones	7,633,769.82
Fondo General de Participaciones	4,729,735.28
Fondo de Fomento Municipal	2,044,911.83
Fondo Municipal de Compensaciones	136,185.27
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	97,526.82
I.S.R. sobre salarios	254,109.48
Participaciones por Impuestos Especiales	68,249.34
Fondo de Fiscalización y Recaudación	250,509.20
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,808.19
Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos	9,642.92
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	8,091.49
	17,604,068.09
Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,064,544.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	4,539,524.09
Demarcaciones Territoriales y del D.F.	
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
	1.00
Programas Estatales	
Programas Estatales INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Programas Estatales INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Financiamiento Interno	1.00 1.00 26,698,142.91

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9 Es objeto de este impuesto, la contribución que se resauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos, se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10 Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11 La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuolas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12 Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box Jucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferías populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13 Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Articulo 14 Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa aiena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención:
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15 Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratandose de predios ejidates o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del domínio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación,

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16 La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes;

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor cafastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	A	50.00	M2
URBANO	В	40.00	M2
URBANO	C	30.00	M2
URBANO	D	25.00	M2
URBANO	Fraccionamientos	45.00	M2
URBANO	Susceptible de Transformación	20.00	M2
URBANO	Agencias y Rancherias	20.00	M2
RUSTICO	Agricola	20,000.00	HECTAREA
RUSTICO	Forestal	15,000.00	HECTAREA
RUSTICO	No apropiados para uso agricola	12,000.00	HECTAREA

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

		TABLA DE CO	NSTRUCCION			
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS O UMA POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS O UMA POR METRO CUADRADO	
RE	EGIONAL		MODERNA H	DE PROI	DUCCIÓN	
			Medio	PHOM4	1,300.00	
Básico	IRM1	109.50	Alto	PHOA5	1,058.0	
Minimo	IRM1	241.00				
A	NTIGUA		MODERNA DE	PRODUC	CIÓN HOTE	
Mínimo	IAM2	209.50	Económico	PHE3	545.00	
Económico	IAE3	335.00	Medio	PHM4	1,341.00	
Medio	IAM4	419.00	Alto	PHA5	1,058.50	
Alto	IAA5	697.00	Especial	PHE7	1,341.50	
Muy Alto IAM6 969.00			MODERNA GOMBI EMENTADIAC			
MODERNA	HABITA			MODERNA COMPLEMENTARIA: ESTACIONAMIENTO		
Básico	HUB1	125.00	Básico	COES1	125.00	
	20000		Minimo	COES2	298.00	
Minimo	HUM2	371.50	MODERNA C	OMPLEN	ENTARIAS	
Económico	HUE3	524.00	A	LBERCA		
Medio	HUM4	670.50	Básico	COAL1	592.00	
			Minimo	COAL2	660.00	
Alto	HUA5	833.50	MODERNA COMPLEMENTARIAS			
Muy Alto	HUM6	996.00		TENIS		
Especial	HUE7	1032.50	Medio	COTE1	424.00	
			Alto	COTE2	506.50	
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS			
Económico	HPE3	498.00		KONTON		
Medio	HPM4	665.50	Medio	COFR1	445.00	
			Alto	COFR2	502.50	
MODER	NA DE PR	ODUCCIÓN	MODERNA C	OMPLEN OBERTIZE	0-10-10-10-10-10-1	

NOVENA SECCIÓN 17

Económico	PC3	539.50	Básico	COCO1	78.50
Medio	PCM4	723.00	Minimo	COCO2	104,50
Alto	PCA5	1,079.50	Económico	COCO3	125.50
	NA DE PRI	ODUCCIÓN AL	Medio	COCO4	230.50
Económico	PIE3	471.50	MODERNA COMPLEMENTARI		
Medio	PIM4	550.50		PALAPA	
Alto	PIA5	697.00	Mínimo	COPA2	314.00
MODERNA	DE PROD	UCCIÓN	Económico	COPA3	430.00
E	ODEGA		Medio COPA4 765.0		765.00
Básico	PBB1	330.00	Alto	COPA5	1,100.00
Económico	PBE3	419.00	MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA (PESOS POR METR CÚBICO)		
Medio	PBE4	482.00	Medio	COCI3	309.00
			Económico	COCI4	361.50
MODERNA E	DE PROD SCUELA	UCCIÓN	MODERNA (BARDA PERI ME		PESOS POR
Económico	PEE3	607.50	Mínimo	COBP2	104.50
Medio		665.50	Económico	COBP3	131.00
Alto		765.00	Medio		157.00

Articulo 17 La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18 En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19 Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos arimeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20 Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, qualquiera que sea su titulo, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o serviciomo de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o súbdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Articulo 21 Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de esta impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23 Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA	
I. Habitacional tipo medio	0.07 UMA	
II. Habitacional popular	0.05 UMA	

Artículo 24 El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25 Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26 Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor ecibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiseal de la Federación.
- VI La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 27 Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28 La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto

será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Articulo 30 Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Articulo 31 Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32 Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a lítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33 La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34 Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000,00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,000.00
III. Electrificación	1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1,000.00
V. Pavimentación de calles m²	1,000.00
VI. Banquetas m²	1,000.00
VII. Guarniciones metro lineal	1,000.00

Artículo 35 La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendran el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37 Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semilijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38 Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39 El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 40 Las cuotas por locales fijos y semilijos y control de las mismas serán las siguientes.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Locales fijos en mercados construidos, local interno c/u	150.00	Mensual
Locales fijos en mercados construidos, local externo c/u	100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	5.00	Por Evento
V. Vendedores ambulantes	220.00	Por Evento
VI. Permiso para remodelación	300.00	Por Evento
VII. División y fusión de locales	500.00	Por Evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	600.00	Por Evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	50,000.00	Anual

Artículo 41 El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Derecho por aseo	40.00	Mensual
II. Derecho por vigilancia	40.00	Mensual
III. Asignación de lugares o espacios	100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 42 Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Articulo 43 Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44 El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

NOVENA SECCIÓN 19

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	600.00	Por cada inhumación
b)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres no contribuyentes y externos	5,000 00	Por evento
c)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres no contribuyentes, originaria (o)s de la población y radicados fuera de la misma	5,000.00	Por evento
d)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	600.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 45 El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este articulo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 46 Son sujetos de este derecho los propietarios, poscedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de illuminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 47 La base será la obtenida como resultado de dividir el coste anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energia electrica en el Municipio.

Artículo 48 Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a fravés de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 49 Es objeto de este dejecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 50 Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 51 Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

 La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52 El pago de este derecho se efectuarà:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en eventos sociales y culturales	500.00	Por evento

 En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
Recofección de basura en casa habitación	10.00	Por evento	
Recolección de basura en establecimientos comerciales	1,000.00	bimestral	

Sección Tercera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54 Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 55 El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
L	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal.	50.00	Por evento
II.	Certificado de la superficie de un predio	450.00	Por evento
III.	Certificación de la ubicación de un inmueble	450.00	Por evento
IV.	Expedición de permisos y fusión de predio	500.00	Por evento
V.	Constancias y copias de:		
	aboración de constancia de propiedad de ganado or cabeza)	50.00	Por evento
	pia certificada de nacimiento de los libros del unicipio	50.00	Por evento
	ppia simple de nacimiento de los libros del unicipio	10.00	Por evento
d) Co	onstancia de identidad	50.00	Por evento
e) Co	onstancia de conducta	180.00	Por evento
f) Co	onstancia de posesión	150.00	Por evento
	enstancia de seguridad para almacenamiento y der de elaboración de polyorín.	55.00	Por M2

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 56 Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constáncias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Articulo 57 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58 Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59 El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Permisos de:		
	a) Construcción m2	10.00	Por evento
	b) Reconstrucción m2	10.00	Por evento
	c) Ampliación m2	10,00	Por evento
	d) Demolición de inmuebles m2	10.00	Por evento
	e) Demolición de fraccionamientos m2	10.00	Por evento
Ī	f) Construcción de albercas m3	10.00	Por evento
	g) Ruptura de banquetas	10.00	Por evento
П	h) Empedrados	10.00	Por evento
	i) Pavimento	10.00	Por evento
ī	j) Reparación	10.00	Por evento
_	k) Excavaciones	10.00	Por evento
ī	I) Rellenos	10.00	Por evento
	m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	10.00	Por evento
	n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	10.00	Por evento
	Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	1,000.00	Por evento
	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la via pública	500.00	Por evento
٧.	Alfneación de calle, asignación de número oficial para predios	500.00	Por evento

Artículo 60 Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las calegorias establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	EN PESOS	PERIODICID AD
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	25.00	Por evento
	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial		

11.	Segunda categoria. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	15.00	Por evento
II.	Tercera categoría, Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	10.00	Por evento
V.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	10.00	Por evento

Artículo 61 Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63 Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64 Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial:			
a) Tienda de abarrotes	300.00	150.00	Anual
b) Zapateria	200.00	100.00	Anual
c) Carnicería o comedor	1,000.00	500.00	Anual
d) Farmacia	600.00	300.00	Anual
e) Fonda	500.00	200.00	Anual
f) Floreria	350.00	200.00	Anual
g) Joyeria	500.00	300.00	Anual
h) Ferreteria o tiapaleria	1,600.00	600.00	Anual
i) Agro-veterinaria	450.00	200.00	Anual
j) Tienda de ropa	300.00	100.00	Anual
 k) Venta de frutas, verduras y legumbres y semillas 	200.00	120.00	Anual
Carpintería	500.00	150.00	Anual
m) Refacciones	500.00	200.00	Anual
 n) Tiendas de teléfono celular y accesorios 	500.00	200.00	Anual
 erpresas refresqueras, cerveceras y productos procesados 	55,000.00	10,000.00	Anual
Tiendas de autoservicio (Oxxo) y franquicias	55,000.00	35,000.00	Anual
g) Vendedores de gas LP	5,000.00	4,000.00	Anual
r) Taquerias	3,000.00	500.00	Anual
s) Casa de materiales	3,000,00	2,000.00	Anual
t) Tabiquerías	3,000.00	2,000.00	Anual
	I. Servicios	S:	
a) Casas de cambio	1,000.00	500.00	Anual
b) Sanitarios y regaderas publicas	2,000.00	1,200.00	Anual
c) Gasolinera	30,000.00	20,000.00	Anual
 d) Taller de reparación de aparatos electrónicos 	250.00	60.00	Anual
e) Hoteles y moteles	10,000.00	5,000.00	Anual
f) Casas de ahorro	10,000.00	5,000.00	Anual
g) Sucursales bancarias	20,000.00	10,000.00	Anual

NOVENA SECCIÓN 21

h) Cyber	300.00	100.00	Anual
i) Consultorio médico	3,000.00	1,200.00	Anual
j) Consultorio dental	3,000.00	1,200.00	Anual
k) Panaderia, pasteleria y pizzeria	250.00	150.00	Anual
I) Vulcanizadora	150.00	80.00	Anual
m) Estética y peluquerías	250.00	150.00	Anual
n) Cenaduria y cafetería	500.00	250.00	Anual
o) Taller mecánico	550.00	500.00	Anual
p) Tortillería	350.00	250.00	Anual
g) Muebleria	1,000.00	500.00	Anual
r) Rosticerías	200.00	100.00	Anual
s) Taller de costura	200.00	100.00	Anual
t) Purificadora de agua	550,00	250.00	Anual
u) Serigrafia y grabados	350.00	150.00	Anual
v) Papeleria	150.00	150.00	Anual
w) Cremeria y derivados lácteos	250 00	200.00	Anual
x) Salón de fiestas y eventos múltiples	2,200.00	1,100.00	Anual
y) Mini súper	10,000.00	5,000.00	Anual
z) Molinos	200.00	100.00	Anual
aa) Telecomunicaciones	44,000.00	22,000.00	Anual
bb) Antenas de señales telefónicas	30,000.00	16,000.00	Anual
cc) Antena de telefonia celular, hasta 30 metros de altura, por unidad	50,000.00	25,000.00	Anual
dd) Antena de telefonía celular, hasta 50 metros de altura, por unidad	100,000.00	50,000.00	Anual
ee)Laboratorios clínicos	3,000.00	1,200.00	Anual
ff) Vidrieros y Aluminieros	5,000.00	3,500.00	Anual
gg) Balconeros	5,000.00	3,500.00	Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Município por

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán contorme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
500.00	Anual
1,000.00	Anual
900.00	Anual
550.00	Anual
2,000.00	Anual
1,000.00	Anual
900.00	Anual
10,000.00	Anual
	PE\$OS 500.00 1,000.00 900.00 5€0.00 2,000.00 1,000.00 900.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Fiestas patronales	1,000.00	Por evento
b) Bailes	3,000.00	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella	350.00	Anual
b)	Depósito de cerveza	550.00	Anual
c)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	4,400.00	Anual
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00	Anual
e)	Salón de fiestas	250,00	Anual
f)	Bar	1,000.00	Anual
g)	Billar con venta de cerveza	1,000.00	Anual
h)	Centro nocturno	1,500,00	Anual

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella	5,000.00	Anual
b) Depósito de cerveza	5,500.00	Anual
c) Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	5,000.00	Anual
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00	Anual
e) Salon de fiestas	2,000.00	Anual
f) Bar	5,000.00	Anual
g) Billar con venta de cerveza	5,000.00	Anual
h) Centro nocturno	10,000.00	Anual

 V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella	300.00	Anual
b) Depósito de cerveza	2,000.00	Anual
 Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados 	500.00	Anual
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	500.00	Anual
e) Salón de fiestas	200.00	Anual
f) Bar	500.00	Anual
g) Billar con venta de cerveza	500,00	Anual
h) Centro nocturno	650.00	Anual

Artículo 66 Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67 El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 68 Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 69 Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que usen y oblengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 70 Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	180.00	Por semana
Maquina con simulador para uno o más jugadores	180.00	Por semana
III. Maquina infantil con o sin permiso		
a) Rueda de la fortuna	180.00	Por semana
b) Carritos	180.00	Por semana
c) Convoy	180.00	Por semana
d) Pesca marina	180.00	Por semana
V. Mesa de futbolito	180.00	Por semana
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	180.00	Por semana
VI. Juegos mecánicos		
a) Carros chocones	180.00	Por semana
b) Dragón grande	180.00	Por semana
c) Dragón chico	180.00	Por semana
d) Rueda de la fortuna	180.00	Por semana
e) Carrusel	180.00	Por semana
f) Juego de pollos rostizados	180.00	Por semana
g) Tinas locas (remolino)	180.00	Por semana
h) Tomado	180.00	Por semana
VII. Puestos de comida en espacios públicos (plaza municipal) metro lineal	180.00	Por semana
VIII.Venta de Ropa	180.00	Por semana
IX. Otros		
a) Tiro Sport	180.00	Por semana
b) Titeres	180.00	Por semana
c) Polaca (juego de lotería)	180.00	Por semana
d) Juegos de globos	180.00	Por semana
e) Juego de basquetbol	180.00	Por semana
f) Brincolin grande	180.00	Por semana
g) Brincolin chico	180.00	Por semana
h) Trampolin	180,00	Por semana
i) Inflables	180.00	Por semaná
X. Otros no considerados en fracciones anteriores	180.00	Por semana

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 72 Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles personas físicas o morales poseedoras de inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 73 El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	Doméstico	250,00	Por evento
11.	Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
111.	Suministro de agua potable	Comercial	150.00	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,000.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento
VI.	Reconexión a la red de agua potable	Comercial	550.00	Por evento

-					_
VII.	Cambio de usuario	Comercial	500.00	Por evento	

Artículo 74 El derecho por el servicio de drenaĵe y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II.	Cambio de usuario	Doméstico	250.00	Por evento
II.	Cambio de usuarios	Comercial	500.00	Por evento
III.	Conexión a la red de drenaje	Doméstico	1,000.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	550.00	Por evento
V.	Servicio de drenaje en casa habitación	Doméstico	30.00	Mensual
VI.	Servicio de drenaje	Comerciai	120.00	Mensual

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 75 Es objeto de este derecho el uso de servicios y regaderas públicas propiedad del municipio.

Artículo 76 Son sujetos de este derecho la personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas

Artículo 77 Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitarios públicos	5.00	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 78 Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Município, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00	Anual
11.	Renovación al padrón de Contratistas de Obra Pública	5,500.00	Anual

Articulo 79 Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 80 Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera, Novena Estacionamiento

Artículo 81 Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Titulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD	
1.	Estacionamiento de taxis locales	180.00	Mensual	
II.	Estacionamiento de taxís foráneos	150.00	Mensual	
III.	Moto taxi	100.00	Mensual	
IV.	Camionetas de transporte de personas foráneas	40,00	Por dia	
V.	Camionetas de transporte de personas locales	180.00	Mensual	
VI.	Carga y descarga de vehículos con remolque	500.00	Por evento	

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 82 El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 83 El pago de los productos señalados en este capitulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para fines comerciales o de prestación de servicio, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 84 Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 82 de esta ley

Artículo 85 Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas fisicas o morales interesadas.

Artículo 86 Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado, se establece de la siguiente manera:

CONCE	PTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de local municipal		2,000.00	Mensual
11.	Arrendamiento de terreno	25,000.00	Por evento
III.	Arrendamiento de salón de usos múltiples	5,000.00	Por evento
IV.	Arrendamiento de cualquier otro inmueble	35,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 87 Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 88 El municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de retroexcavadora	800.00	Por hora
II. Arrendamiento de canción volteo		
a) Viaje dentro del municipio	700.00	Por viaje
b) Viaje de Ayoquezco-Oaxaca	2,200.00	Por viaje
c) Viaje de Ayoquezco-Zimatlán	1,100.00	Por viaje
d) Viaje a otros puntos no considerados anteriormente	1,000.00	Por viaje
III. Renta de camioneta Sprinter Mercedes	Benz	
a) Viajes aledaños	500.00	Por viaje
 b) Viaje de Ayoquezco-Oaxaca 	1,600.00	Por viaje
c) Viaje de Ayoquezco-Zimatlán	900.00	Por viaje
d) Viaje a otros puntos no considerados anteriormente	10,000.00	Por viaje
IV. Renta de ambulancia		
a) Viajes particulares Ayoquezco- Oaxaca	1,500.00	Por viaje
b) Viajes particulares Ayoquezco- San Pablo Huixtepec	800.00	Por viaje

c) Viajes aledaños	500.00	Por viaje
 d) Viajes particulares a diferentes puntos del estado 	10,000.00	Por viaje
V.Roto martillos	500.00	Por dia
VI.Cortadora	150.00	Por dia
VII.Compresor (equipo de sand-blaster)	100.00	Por dia
VIII.Bomba de agua	400.00	Por dia
IX.Revolvedora	500.00	Por dia

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 89 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 90 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo II); así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta, Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 91 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 92 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Ejecal 2025.

Sección Septima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 93 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales, así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 94 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Artículo 95 El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Defecar y orinar en la via pública	1,000.00	Por evento
H.	Uso inapropiado del agua potable	800.00	Por evento
III.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	500.00	Por evento
IV.	Obstruir la via pública sin autorización	1,000.00	Por evento
٧.	Uso inapropiado del drenaje	1,000.00	Por evento

Artículo 96 El municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 97 El municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago

oportuno de creditos fiscales.

CON	CEPTO	RECARGOS	PERIODO
1.	Falta de pago oportuno de impuesto predial	1.13%	Mensual
U.	Falta de pago oportuno de servicios de agua potable	1.13%	Mensual
111.	Falta de pago oportuno de servicios de drenaje	1.13%	Mensual

Artículo 98 Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas por pagos en parcialidades, deben de ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el banco de México.

Artículo 99 Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio del inventario.

Artículo 100 La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 101 Respecto a los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Articulo 102 Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos de olorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a los dispuestos en el convenió de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrita por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 103 Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben de ingresar al erario municipal tratándose de numerario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 104 El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxada.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 105 El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Goordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondø de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. I.S.R. sobre salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 106 El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 107 El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, reasignación o descentralización según corresponda, con la Eederación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 108 El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo seña ado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Articulo 109 Los financiamientos u obligaciones contra das por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas; de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 110 Las obligaciones de garantía o pago en refación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción i, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Piscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Óaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE ZIMAȚLÂN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos propios	Implementar programas de incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento oportuno en el pago de las contribuciones	Alcanzar una recaudación mayor al 30 % respecto al año anterior

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatián, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

NOVENA SECCIÓN 25

ANEXO II

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán. Oaxaca

_	-	Concepto	2025	Cifras Nominales 2026	2027	2028
-	_					
		Ingresos de Libre Disposición	9,094,071.82	9,275,953.26	9,461,472.32	9,650,701.77
7	Α	Impuestos	353,475.00	360,544.50	367,755.39	375,110.50
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	1,040.00	1,060.80	1,082,02	1,103.66
	D	Derechos	867,384.00	884,731.68	902,426.31	920,474.84
١	E	Productos	191,603.00	195,435.06	199,343.76	203,330.64
	F	Aprovechamient os	46,800.00	47,736.00	48,690 72	49,664.53
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0,00	0.00	0.00	0.00
ı	Н	Participaciones	7,633,769.82	7,786,445.22	7,942,174.12	8,101,017.60
	•	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
1	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0,00	0.00	0.00
İ		Transferencias Federales Etiquetadas	17,604,070.09	17,956,151.45	18,315,274.44	18,681,579.8
1	A	Aportaciones	17,604,068.09	17,956,149.45	18,315,272.44	18,681,577.8
	В	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0,00	0.00
		Ingresos Derivados de Financiamiento s	1.00	1.00	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
	1	Total de Ingresos Proyectados	25,698,142.91	27,232,105.71	27,776,747.76	28,332,282,66
1		Datos informativo	os		1	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	
---	--	------	------	------	------	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlân, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO III

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán. Oaxaca

			Pesos Cifr	as Nominales		
-	-	Concepto	2022	2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	7,982,874.00	8,302,188.96	9,354,361.00	9,094,071.82
	A	Impuestos	327,000.00	340,080.00	353,475.00	353,475.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,040.00	1,040,00	1,040.00
	D	Derechos	779,867.00	811,061.68	853,544.00	867,384.00
	E	Productos	177,602.00	184,706.08	191,603.00	191,603.00
7,1	F	Aprovechamientos	45,000.00	46,800.00	46,800.00	46,800.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
N	H	Participaciones	6,652,405.00	6,918,501.20	7,907,899.00	7,633,769.82
	-	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	K	Transferencias Federales Etiquetadas	14,582,892,10	15,166,207.70	16,692,537.63	17,604,070.09
	A	Aportaciones	14,582,890.10	15,166,205.70	16,692,535.63	17,604,068.09
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
Z	C	Fondos Distintos	0.00	0.00	0.00	0.00
	_	de Aportaciones				
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1 00	1.00	1.00	1.00
17	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
		Total de Resultados de Ingresos	22,565,767.10	23,468,397.66	26,046,899.63	26,698,142.91
IJ				os informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0,00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Foderales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
NGRESOS Y OTROS BENEFI	clos		26,698,142.9	
NGRESOS DE GESTIÓN			1,460,302.00	
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	353,475.00	
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	305,011.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	43,264.00	
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,040.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,040.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	867,384.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	177,979.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	689,405 00	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	191,603.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	191,603.00	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,800.00	
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	20,800.00	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	0.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Físcales	Cornentes	0.00	

	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,237,839.91
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,633,769,82
İ	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,729,735.28
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,044,911.83
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	136,185.27
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	97,526.82
Ī	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo	Recursos Federales	Cornentes	8,091 49
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	254,109.48
7	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	68,249.34
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	250,509.20
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	34,808.19
	Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,642.92
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,604,068.09
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,064,544.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Cornentes	4,539,524.09
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
1	Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
1	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

						Calculation of I	Calcardations ingresos ed se moneta	Break					
CONCEPTO	, Annal	Chart.	Patrine	2248M	Abril	Meyo	Justo	\$110°C	Agento	e. que,ideş	Octubra	hoviembre	Diciertiz
Ingresory Otres Beneficias	\$26,698,142.81	20	82,224,864,99	27,224,844.0%	85 1951 126125	52,224,044.99	86,324,846,52	\$2,434,844.99	92, 224, 624, 98	£2,234,844.55	\$2,224,844.99	\$2,224,845.99	\$2,224,846.59
Impuestos	6355,475.00 .	\$25,806,23	379,456 26	5.29,455,25	\$29,458.25	\$29,456,25	\$29.456.23	\$25,456.25	329,456 25	\$2 950,65\$	\$25,456.25	\$29,458.75	\$29,456 75
Impress ossuccios Ingresos	\$3.202.58	\$425.50	14:333	16 2775	11.534	560.33	SCORE	3438.75	8003	5433.23	\$453.70	\$435.00	143.13
Impressive searce et	\$30,500,00	\$25.4D 59	\$2.30.53	the state of	\$20,400.5	\$27.475.50	\$25 APR 22	850-528	528.417.46	5,25,477.58	\$25 ¢0.58	82.43.83	27,477.52
Impuestoambress production of carastic yitasi ansacciones	341264 00	63,602,73	13,02431	29.50	4160533	\$3.005.13	33505.33	13/05/22	cr 250 G3	53,608.33	C. 608.18	21 803 EB	75978
Contribuciones de mejores	\$1,940,00	386.67	19.868	588.37	\$MC 67	\$96.52	19.985	\$86.67	\$85.67	\$86.63	\$86 57	\$68.67	XH5.67
Contribucionesdo registas pur chras publicas	\$1,040 00	196 67	.9885	314.01	·1987.	68 E	29567	3983	19882	288 6:	386 67	28 ES	(8985
Derechus	3867,384.60	172,262 90	\$72,282.60	\$77,282.00	172,282.00	172,267,00	\$72,282.00	\$72,762.00	172,382 80	\$72,282.00	\$72,282.60	\$77,182.00	\$12,282.00
Datechopor e uso, grae aptores temetro perspiateción de Beneate Comino Puellio	\$977.979 ¢0	314,831 Se	53(53)43	\$M 6315\$	85 150 Ht	sams.	24 63:58	Steels	21480138	sudoco	54,23.50	\$44.015¢	511.831 18
Cerechongor PrintacióndeServ.ces	\$609,433.49	25) 45) 43	547.450.42	EN AGINS	21-351-638	£57,450 4.	(\$165 <u>-165</u>	Ziriyêr ES	71 762 757	A 65.455	\$57,450.47	\$57,450.42	357,450 4,
Productes	1191,603.00	\$15,968.97	\$15,866,82	115,988.93	\$8.389,813	\$18,966.32	\$15,366.92	\$15,986.97	\$15.986.97	\$15,966.92	\$15,966.92	115,956.82	\$15,986.513
Productes	1816C 00	\$15,906.12	\$18,965.97	245.998.92	\$1.50 E 20.0	16.956 as	\$15 966 97	\$15 565 92	14.986.00	\$15.5684	\$15.936.93	\$5,96692	\$ 15 9 985 52
Aprovechamiento R	\$46,800.00	16 008,64	\$3,500.00	\$3,650.60	\$3,909.00	\$3,900,00	ga.age.z.\$	27,900.00	\$3,300 00	93,999,68	\$3,940 60	\$2,860.65	\$3,380,00
Aprovechamentos	\$26,000.00	12.1067	12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	73 954 23	/99% C\$	27.186.67	29 956 65	\$2.800.67	32 166 61	\$2.9647	\$2.166.67	\$2,66.67	12 3667
Aprovach emission patrimoniales	\$20 NO 00	\$1,725.32	27.83.7cm	SLEATING.	1033	\$1.733.33	21-733-23	et tyres	E STATES	\$173.23	\$17.00 10	\$1733.33	\$17833
Participaciones, Aportacionesy Convenios	126,237,839 31	52,103,153 NG	\$2,403,163,15	Sz néby vsál té	\$2,143,159 (8	\$2,103,153.16	\$7, 93, 953, 16	\$2,103,153.16.	\$2, (61, f3) 1E	12,103,153,12	52, 03, (53.16	\$2,103,154,16	\$2,103,154.10
Patticipationes	\$7,603.769 \$5	\$636 147.45	\$426,347.69	\$636,447.49	50 36 M7 49	\$6.36.147.49	62 CM 3E95	er an 92%	\$K34 147.49	tere er ea	3556.147.29	84 (34:3634)	\$898.147.49
Apartament	\$17.60A,D68.03	77 900 (BHVS	\$1467,000.67	11.467.005.67	(9.500 (3-15	\$1457,005 67	\$1,467,005 87	\$146/00387	£1467 DGS 67	\$1.007.00E	\$1.467.005.EF	\$1,467,005.67	\$1467.005.20
Comventos	10.43	\$1000	W De	\$C 041	0,1	20 05	05.03	800	1000	socs	12.00	\$1.00	8 18
Finenciamienta	£:30	30.00	90 45	\$0.00	6.5	7003	20,00	au or	0003	2007	88	00'04	61.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Município de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO À BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 419

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Són los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, chando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alembrado oniamentar de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrida;
 Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Físcal, cuyo gasto está condigiónado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, eintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base. Cantidad sobre la que se defermina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones moviles.
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Aclo por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

- la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/d los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la lecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos descentralizados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios,
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situación juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa Administrativa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

NOVENA SECCIÓN 29

- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión Vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física; Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - XL. Rastro Municipal: Instalaciones fisicas propiedad de Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipó y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el lin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para, apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubtir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

- XLVIII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por page
 - a. En efectivo, y
 - b. En especie;
- II. Por prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En pesos)
IMPUESTOS	10,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	600.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00
Predial	9,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,200.00
Traslación de Domínio	1,200.00
DERECHOS	196,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	18,000.00

Mercados	15,000.00
Rastro	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	178,001.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	120,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	40,000.00
PRODUCTOS	290,631.00
Productos	290,631.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	90,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	200,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	120.00
Productos Financieros del Fondo III	120.00
Productos Financieros del Fondo IV	120.00
Productos Financieros de Convenios Federales	150.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	120.00
APROVECHAMIENTOS	36,000.00
Aprovechamientos	36,000.00
Multas	36,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	24,049,009.6
Participaciones	4,997,221.80
Fondo General de Participaciones	3,829,952.03
Fondo de Fomento Municipal	639,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	124,191,89
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	82,532.66
ISR sobre Salarios	12,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	58,250.07
Fondo de Fiscalización y Recaudación	208,377.94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	28,026.43
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,527.81
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	6,362.97
Aportaciones	19,051,785.8
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	14,959,322.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,092,463.86
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	24,582,441.6

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraserias o similar que permita la entrada a las diversiones o especiáculos.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II, El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agricolas, arfesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas

Artículo 13. Tratandose de eventos esporadicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eyentos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrara independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Articulo 14. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de domínio, y
 de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de
 vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación
 material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los
 mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con
 motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio prívado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI.La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

NOVENA SECCIÓN 31

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes;

- i. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA	
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rústico	1 UMA	

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0,5% anual sobre el valor catastral del

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto lá contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el articulo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- x. La renuncia de la herencia o legado electuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando per ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- xiii. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes immuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo tijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- xV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en degrasta del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24: El impuesto sobre traslación de domínio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases;

 Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Locales fijos en mercados construidos m² 	100.00	Mensual
Il Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	80.00	Mensual
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes	100.00	Mensual

Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Articulo 32. El pago debe cubrirse en la Tesoreria Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de		
a) Ganado (Por cabeza)	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. El objeto de esté derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energia eléctrica empleados en el ano inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendra para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los immuebles ubicados en el territorio municipal, que obtenen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en junsdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	11.00
BIMESTRAL	22.00

Artículo 37. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	40.00	Por evento
II. Demas certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento.	1	
a) Copias de documentos existentes	5.00	Por evento
b) Constancia de superficie de predio	40.00	Por evento
c) Constancia de ubicación de un inmueble	40,00	Por evento

Articulo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera: Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial:		
 Abarrotes o misceláneas sin venta de cervezas 	100.00	Anual
2. Tiendas de frutas y/o verduras	100.00	Anual
3. Ferreterias	100.00	Anual
4. Venta de materiales para construcción	100.00	Anual
5. Papelerias	100.00	Anual
6. Dulcerías	100.00	Anual
7. Panaderia	100.00	Anual
8. Pollerias	100.00	Anual
9. Tiendas de venta de ropa	100.00	Anual
10. Tiendas de venta de calzado	100.00	Anual
b) Servicios:		
Renta de casa-habitación	100.00	Anual
2. Estéticas	100.00	Anual
Negocios con servicios de altavoces	100.00	Anual
4. Café- internet	100.00	Anual
5. Herrerías	100.00	Anual

NOVENA SECCIÓN 33

6. Balconearias	100.00	Anual
7. Carpinterias	100.00	Anual
8. Comedores	100.00	Anual

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Articulo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
A) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100.00	Mensual
b) Depósito o cantinas (pagos mensuales por continuidad \$ 200.00	1,200.00	Por inicio de operaciones

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD		
a)		200.00	Mensual		
b)	Agencias, Concesionarios y/o Distribuidora de venta de cerveza	120,000.00	Anual		

Articulo 44. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas. la siguiente cuola y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,100.00	Por evento

Artículo 46. Las personas tísicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el squivalente al 5 al millar que corresponda

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recaúden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 48. El Municipio perelbirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 49. El Municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados plazas, jardines, unidades

deportivas y otros bienes destinados a un servicio público por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de	500.00	Por evento
domo		

Sección Segundo. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 50, Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio.

Artículo 52. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de equipo de transporte	4,800.00	Por viaje

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53, El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 54. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Pinanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 57. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Articulo 59. Los aprovechamientos que se regularan en el presente título son aquellos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público.

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos, entre otros.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Única Multas

Artículo 61. El Município percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota en pesos
Escándalo en la vía pública	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en via pública	500.00
V. Tirar basura en la via pública	500.00
VI. Por falta de respeto a la autoridad	500 00

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera, Fondo General de Participaciones

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de Fondo General de Participaciones, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de Fondo de Fomento Municipal, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacionda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezean.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de Fondo Municipal de Compensaciones, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscallos convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establecen.

Sección Cuarta: Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaga, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Quinta, I.S.R. sobre salarios

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de I.S.R. sobre salarios, estarán sujelos a lo establecido en el Titulo VI. Capitulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, sonforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxada, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de Fondo de Fiscalización y Recaudación, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establecean.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI. Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Daxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan

Sección Décima, impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los conventos de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establecen.

CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coerdinación Fiscal y el Rámo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 74. Los ingresos que por este concepto percina el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Titulo VII, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaça, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 75. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Tílulo VII, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Articulo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con le establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

	de Santiago Lachiguiri, Distrito de T estrategias y metas de los Ingresos de				
Objetivo Anual	Estrategias y metas de los ingresos d	Metas			
Recaudar el 100% de los ingresos estimados	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorerta municipal	Incrementar y fortalecer los ingres para el ejercicio 2025, con relación lo aprobado en la ley de ingresos			
Ministración del 100%	Apertura de manera oportuna de las cuentas bancarias productivas y específicas para cada ramo.	Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo			
participaciones, aportaciones y convenios	Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo	establecido por la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca			
federales	Gestionar de mariera oportuna y eficiente lo referente a convenios federales	Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado del convenio			
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago de contribuciones en el Municipio y establecidos programas de- condonaciones de multas y recargos en las mismas	Incrementar un 10% la recaudación de los ingresos fiscales en comparación de los ejercicios anteriores			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

		Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de To	ehuantepec, Oaxac	
		Proyecciones de Ingresos-LI	OF .	
		(Pesos) (Cifras Nominales)		A
		Concepto	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	5,530,653.80	5,696,573.41
	A	Impuestos	10,800.80	11,124.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	0,00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	196,001.00	201,881 03
	E	Productos	290,631.00	299,349.93
	F	Aprovechamientos	36,000.00	37 060 00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	4,997,221 80	5,147,138.45
	t	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	- 0.00	0.00
	J	Transferencia	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0,00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	19,051,787.86	19,623,341.50
	A	Apertaciones	19,051,785.86	19,623,339 44
	В	Convenios	2.00	2,06
	C	Fendos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
3	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	24,582,441.66	25,319,914.91
ì		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
_				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogónea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEVOW

c) Resultados de Ingresos - LDF.

		Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito		aca
		Resultados de Ingresos	-LDF	
		(Pesos)		
		Concepto	2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	6,022,914.46	4,557,545.35
	Α	impuestos :	0.00	300.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0 00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	176,491.46	24,110.00
1	E	Productos	0.00	246,162.18
İ	F	Aprovechamiento	540,000.00	29,950.00
Ï	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	5,266,515.00	4,227,649.53
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	39,908.00	29,373.64
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	18,185,326.46	16,732,737.74
	A	Aportaciones	18,185,326.46	16,532,737.74
	В	Convenios	0.00	200,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
1.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		Total de Resultados de Ingresos	24,208,240.92	21,290,283.09
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Nnanciamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Figanciamientos con Fuente de Page de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Financies Públicas del Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Caxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			24,582,441.66
INGRESOS DE GESTIÓN	10-5-6-5-1		533,432.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Comientes	10,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	600,00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Comentes	9,000,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Comentes	196,001.00
Derechos por el uso, gace, aprovechamiento o expiotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Comentes	18,000,00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientos	178,001.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	290,631.00
Productos	Recursos Fiscales	Cornentes	290,631.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentes	36,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Comentes	24,049,009.50
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,997,221.80
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Comentes	3,829,952.03
Fondo de Fornento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	639,000.0
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	124,191.8
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	82,532,60
ISR sobre Salanos	Recursos Federales	Corrientes	12,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Comentes	58,250.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Comentes	208,377,94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Comentes	28,026,43
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos. Federales	Corrientes	8,527.81
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	6,362.97

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,051,785.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,959,322.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Comentes	4,092,463.86
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	£noral	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Jania	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficias	24,682,441,68	2,048,536 64	2.048,£36,64	2.048,536.84	2,948,536.84	2,048,536.64	2,048,538.64	2,048,638.84	2,048,536.64	2,048,536 64	2,048,536.64	2,048,530.84	2,048,536.5
impuestos	18.800.00	900,00	900.00	900.00	960,00	900.00	900.00	R00.00	900.00	600,00	\$00,00	900.00	900,00
Impuestas sotre las Ingresos	. 600 00	50.0n	5,0 OC	50 00	50 00	50 00	50.00	50.00	50.00	50,00	50.00	50 to	500
Impuestos soixe el Patrimonio	9,000,00	750 00	750 00	75C 01	79200	750.00	750,00	750 00	750 00	750 (10	750.00	750 00	750 0
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	1,200.G0	100,00	190 00	190 00	100 00	10000	100.00	100 04	102.00	100 GD	100.00	190 00	100 94
Derechos	196,001,00	18,333.42	16,333.42	16,323 42	18,303.42	18,333.42	19,333.42	18,303,42	10,323.42	16,333.42	16,333.42	16,333.42	16,333.42
Perechas por el uso, gione, aprovecnamiento o expotanien de Brenes de Dominio Fúcilico expotanien de Brenes de Dominio expotanien de Brenes de	18 DCV DG	1,500 OG	1,500 00	1 500 00	1,500,00	1,500,00	1,520,00	500 60	1,5/10 00	1,500 00	1 500 00	1 500 00	1,500.00
Derecnos por Prestación de Servicios	176,001 00	14,633,42	*4.932.42	14 333 47	14,633.42	14,830,42	14,833.42	14,833.42	14,833.42	= 4,033 4Z	14,833 42	14 833 42	14,833 42
Productos	290,621,00	24,219.25	24,219,25	24,219 25	24,219.26	24,219,25	24,219.25	24,219.25	24,219,25	24,219.25	24,218.25	24,219.25	24,210.25
Productos	290,631.00	24,219 25	24,219 25	24,213/25	24,219.75	24 219 25	24.219 25	74,213.25	24 219 25	24,219.25	24 219.25	24 219 25	24,219 25
Aprovechamientos	36,000.00	3,000.00	3,000.60	3,900,50	3,000,00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000,00	3,000,00
Aprovachamerons	56,000.00	3,000 60	3,000 00	3 000 50	3,000 00	3,000.00	3,500 00	3,000 3	3,000.60	3,000.00	3,000.00	3 000 00	3,000 00
Participaciones, Apoltaciones, Convenios	24,049,009,65	2,004,083,97	2,004,680,97	2,004,083.27	2,004,083.97	2,004,083,97	2,004,085,97	2,004,083,97	2,004,083.97	2,004,683.97	2,004,083.97	2,004,083,97	2,004,083.97
Parlie paraones	4,997,221.85	416 435 15	410,405 15	416,435 15	416,435 15	416,435 15	416 435,15	416,435.15	418,435,15	416,435 15	416,435.15	418,435,15	416,435 15
Apartaciones	19,051,785.86	1,587,648 62	1,567,648 82	1,587,648.82	1,587,848 82	1587,648,82	1,557,648,82	1,587,648 82	1,567,645 82	1 587,648 82	1,587,648 82	1587,648.82	1 56/,548 82
Convenios	540	000	000	0.00	0.00	0.00	2 00	0.00	0.00	0.00	9,00	0.00	0.00
De conformidad you													

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio FIscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.